PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 112

REF: A E4-2024-1347-AE S/ PROYECTO CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA ASISTENCIAS FINANCIERAS NBCH-EMPRESAS PROVEEDORAS DEL ESTADO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDO HERLEIN

De mi consideración:

Accede la actuación de referencia a este organismo asesor con Proyecto de Decreto (e-parte 2) por medio del cual se propicia la aprobación del "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera: Provincia del Chaco –Línea 219X- para Empresas Proveedoras del Estado Provincial", así como también sus respectivos Anexos I y II.

Se inician las presentes actuaciones a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas elevando dictamen emitido por el área legal (e-parte n° 1) y proyecto de decreto (e-parte 2).

En e-parte 3 interviene Contaduría General de Gobierno sin apreciaciones técnicas que formular a la prosecución de la causa.

En e-parte 6 se agrega intervención de Tesorería General de Gobierno.

En e-parte 7 interviene Subsecretaría de Hacienda expresando que: "*...considerando que la competencia propia de esta Subsecretaria de Hacienda recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, se remite para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente.*"

II. En este sentido, corresponde indicar que la celebración de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración, es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad por intermedio de la ley 3969-A que inviste a los funcionarios del Ejecutivo como responsables de las

distintas carteras ministeriales decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

No obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este Órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de políticas, en este caso de asistencia financiera, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Por otra parte debe dejarse aclarado que en autos ha intervenido el organismo Constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica financiera y patrimonial del sector Público Provincial, obrante en e-parte n° 3.

Ahora bien, esta instancia sugiere que en el modelo de Convenio Marco de Cooperación debe suprimirse la leyenda "Anexo I" ya que el Convenio forma parte del decreto que se encuentra integrado, a su vez, por los Anexos I (Modelo de Certificación) y II (Modelo de Convenio de Reconocimiento de Deuda).

III.- En consecuencia, analizadas las normas vigentes y con la intervención de las áreas competentes, esta Asesoría General de Gobierno

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de decreto en análisis.

No obstante lo mencionado, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Por lo expuesto, se remiten las actuaciones para continuidad del trámite sugiriendo la intervención correspondiente de Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

27 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO